

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
Departamento de Normas Internacionales del Trabajo  
Programa de Actividades Sectoriales

**Consultas relativas al Convenio sobre  
los documentos de identidad de la gente  
de mar (revisado), 2003 (núm. 185)**

**Documento de referencia**

Ginebra, 23-24 de septiembre de 2010

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2010

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de una traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifro.org](http://www.ifro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

ISBN: 978-92-2-323701-1 (impreso)

ISBN: 978-92-2-323702-8 (web pdf)

*Primera edición 2010*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: [pubvente@ilo.org](mailto:pubvente@ilo.org).

Vea nuestro sitio en la red: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns).

---

Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza

---

## Índice

	<i>Página</i>
Finalidad de las consultas.....	1
Evolución del Convenio núm. 185 .....	1
Evolución hasta la fecha .....	1
Resolución relativa a la cooperación técnica en materia de documentos de identidad de la gente de mar .....	2
Resolución relativa a la confección de una lista de los Estados Miembros que cumplan el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 .....	3
Resolución relativa a la elaboración de una representación biométrica mundial interoperable .....	4
Posibles mejoras.....	6
Posibles problemas o dificultades en la aplicación .....	11
Problemas que pueden plantearse a nivel nacional .....	12
Problemas que pueden plantearse a nivel internacional.....	13
Asuntos que podrían ser objeto de discusión .....	14
Informe sobre las presentes consultas .....	16



---

## Finalidad de las consultas

1. El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) está comenzando a evolucionar en la forma prevista por la Conferencia Internacional del Trabajo cuando se aprobó hace siete años. El objetivo de las presentes consultas es facilitar un intercambio de opiniones entre los gobiernos de los Estados Miembros que han ratificado o están considerando seriamente la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 185, y con las organizaciones internacionales que representan a los armadores y a la gente de mar, respecto de todos los problemas que puedan haberse planteado en relación con su aplicación y de los medios para hacer posible el logro de los objetivos del Convenio. También se acogerá con beneplácito la participación de otros gobiernos interesados. Un tema de examen importante será el de las propuestas para mejorar los aspectos técnicos de la aplicación del Convenio, formuladas recientemente por el Comité Técnico Conjunto 1 de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) (ISO-IEC JTC 1)<sup>1</sup>.
2. Cabe recordar que el Convenio núm. 185 se aprobó en 2003, mediante un procedimiento acelerado, como consecuencia de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, a fin de sustituir el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), que ya tenía 45 años de antigüedad. Tras unas discusiones preliminares en la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre la mejora de las medidas de seguridad aplicables al sector marítimo, en la 283.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2002) del Consejo de Administración se decidió inscribir en el orden del día de la 91.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2003) un punto sobre la «mejora de la documentación de identidad de la gente de mar», con vistas a la adopción de un protocolo al Convenio núm. 108 o de otro instrumento y, 15 meses después, la Conferencia adoptó el Convenio núm. 185. Hasta el presente, han ratificado el Convenio 18 Estados Miembros de la OIT: Albania, Azerbaiyán, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Brasil, República de Corea, Francia, Hungría, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Madagascar, República de Moldova, Nigeria, Pakistán, Federación de Rusia, Vanuatu y Yemen. Otro Miembro de la OIT, Lituania, ha formulado una declaración de aplicación provisional.

## Evolución del Convenio núm. 185

### Evolución hasta la fecha

3. El objetivo principal del Convenio núm. 185 — facilitar la admisión temporal en territorio extranjero de personas que son verdaderamente gente de mar con un permiso para bajar a tierra, al igual que el tránsito, el reembarco o la repatriación de estas personas — es similar al del Convenio núm. 108, como también lo son las facilidades concretas que deben prestarse a la gente de mar a este respecto. Las numerosas innovaciones del Convenio núm. 185 están relacionadas con la introducción de características de seguridad modernas en los materiales utilizados para la confección de los nuevos documentos de identidad de la gente de mar (DIM), sus particularidades biométricas (huella dactilar impresa y fotografía) y los medios para facilitar la verificación de los DIM (uniformidad y legibilidad por medios mecánicos). También abarcan los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición — con inclusión del control de calidad, las bases de datos

<sup>1</sup> Véase el documento GB.306/17/3.

---

nacionales y la disponibilidad permanente de los puntos focales\* nacionales que proporcionan información a las autoridades de fronteras — y un sistema internacional de supervisión para velar por que los países ratificantes del Convenio cumplan estos requisitos.

4. Sin embargo, cuando se adoptó el Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo reconoció que antes de que éste fuera plenamente operativo era necesario perfeccionar algunos aspectos, que fueron objeto de varias resoluciones<sup>2</sup>.

### ***Resolución relativa a la cooperación técnica en materia de documentos de identidad de la gente de mar***

5. En esta resolución, la Conferencia Internacional del Trabajo observó que el buen éxito del Convenio dependería «de que cada Miembro que lo ratifique disponga de la tecnología, los conocimientos especializados y los recursos materiales necesarios para la producción y la verificación del nuevo documento de identidad seguro destinado a la gente de mar, previsto en el Convenio, así como para la base de datos y los procesos de expedición correspondientes». La resolución no sólo se refería a la utilización de los recursos asignados al programa de cooperación técnica de la Organización, sino que en ella también se instaba a los Estados Miembros de la OIT a que concertaran medidas de cooperación que les «permitan compartir, cuando proceda, su tecnología, sus conocimientos especializados y sus recursos; [y que] doten a los países con tecnología y procesos avanzados a fin de ayudar a los Miembros que estén menos adelantados en estos ámbitos».
6. Cabe citar un ejemplo importante de organismo de un país con tecnología avanzada que brindó ayuda a los Miembros menos adelantados: en 2004, la Agencia de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos (USTDA) financió un estudio de viabilidad a gran escala que permitió a un Miembro de la OIT ratificar el Convenio. La USTDA también brindó una asistencia similar a otro país que se halla en una etapa próxima a la ratificación. En cuanto al intercambio de tecnología, conocimientos técnicos y recursos, se informó a la Oficina de que se habían llevado a cabo discusiones entre los Miembros con un pequeño grupo de gente de mar. Por lo que respecta a la cooperación técnica que brinda la Oficina, en 2006 se proporcionó asesoramiento a una comunidad subregional con miras a la creación de un sistema de expedición de documentos para sus miembros, y se prestó asistencia a tres países que habían ratificado el Convenio, a fin de garantizar la conformidad de sus DIM con las disposiciones del mismo. La Oficina también ha respondido a las consultas de otros gobiernos respecto de la adecuación de sus futuros DIM. Durante las presentes consultas, los participantes podrían presentar otros ejemplos de cooperación en la materia, así como brindar asesoramiento en todas las esferas en las que la cooperación internacional pueda parecer especialmente útil.

\* La expresión «puntos focales» designa los «centros permanentes de coordinación», expresión utilizada en el Convenio núm. 185 para traducir la expresión inglesa «focal points».

<sup>2</sup> La Conferencia también adoptó una resolución relativa al trabajo decente para la gente de mar, en la que se subraya la importancia fundamental de poder acceder al permiso para bajar a tierra y de la facilitación del tránsito para la gente de mar.

---

**Resolución relativa a la confección de una lista de los Estados Miembros que cumplan el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003**

7. Mediante esta resolución, la Conferencia Internacional del Trabajo pidió al Consejo de Administración de la OIT que adoptara las disposiciones previstas en el apartado 6 del artículo 5 del Convenio, respecto de la aprobación de una lista de países que cumplen cabalmente los requisitos del Convenio. En 2005, el Consejo de Administración aprobó las *Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar*. En tales Disposiciones se pide el establecimiento de un Grupo de Examen y de un Comité Especial de Examen, cada uno de ellos integrado por dos representantes del gobierno, un representante de los armadores y un representante de la gente de mar. También se establece que todo Miembro de la OIT que haya ratificado el Convenio y desee ser incluido en la lista, debe facilitar a la Oficina Internacional del Trabajo:
- a) una declaración en formato electrónico en la que se expongan someramente los procesos y procedimientos instaurados para lograr los resultados obligatorios enunciados en la Parte A del anexo III del Convenio;
  - b) una copia, también en formato electrónico, del informe de la primera evaluación independiente realizada por el Miembro de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, y
  - c) un espécimen de los DIM expedidos por el Miembro de que se trate.
8. A continuación, la Oficina debe tomar las medidas necesarias para la realización de un examen, a cargo de expertos independientes, de la documentación presentada y de las observaciones formuladas por las organizaciones de gente de mar, las organizaciones de armadores y otros Miembros ratificantes. Seguidamente, remitirá al Grupo de Examen copias de la documentación y del dictamen y las observaciones de los expertos, junto con «la evaluación por parte de la Oficina de la idoneidad del informe de evaluación independiente, así como sus conclusiones con respecto a si el Miembro interesado cumple o no cabalmente los requisitos mínimos». Acto seguido, el Grupo de Examen analizará los documentos proporcionados por la Oficina y formulará sus recomendaciones al Consejo de Administración acerca de si se han cumplido a cabalidad o no los requisitos mínimos. El Miembro de que se trate debe tener la posibilidad de subsanar toda deficiencia y, en caso de que el Grupo no pueda llegar a un consenso, el Comité Especial de Examen examinará los documentos y formulará una recomendación. El Consejo de Administración adoptará entonces una decisión definitiva acerca de si el Miembro ha cumplido cabalmente o no con los requisitos mínimos y si debería añadirse a la lista.
9. La Oficina tiene el propósito de invitar al Consejo de Administración a que en su reunión de noviembre de 2011 establezca el Grupo de Examen y el Comité Especial de Examen<sup>3</sup>. Si bien en el apartado 4 del artículo 5 del Convenio se prescriben las evaluaciones independientes, todavía ningún Miembro ha presentado a la Oficina la documentación antes mencionada. Debería disponerse de especímenes de los documentos de todo Miembro que haya ratificado el Convenio y comenzado a expedir los DIM, si bien la elaboración de la declaración somera acerca de los procesos y procedimientos y del

<sup>3</sup> Véase el documento GB.307/16/7, párrafo 5.

---

informe de evaluación independiente puede requerir cierto tiempo. El organismo que lleve a cabo la evaluación debe ser independiente del gobierno interesado y de cualquier entidad comercial que pueda haber aportado tecnología para el sistema de expedición de los DIM. Debe poseer un conocimiento suficientemente pormenorizado de los requisitos técnicos del Convenio núm. 185, de modo que la Oficina y el Grupo de Examen puedan confiar en su informe. Por lo general, la declaración en formato electrónico con una exposición somera de las políticas y procedimientos debe elaborarse antes de que se disponga la realización de una evaluación independiente, ya que habrá de constituir el punto de partida de tal evaluación. Seguidamente, uno o más representantes del organismo que realice la evaluación deberán visitar el sitio o sitios en que la gente de mar esté inscrita en el sistema, donde se encuentre la base de datos nacional, donde se impriman los DIM, y donde se hallen los puntos focales que designe cada Miembro ratificante en cumplimiento del apartado 4 del artículo 4 del Convenio, y así sucesivamente. A continuación, y una vez solucionados todos los problemas constatados durante la evaluación, debería presentarse el informe a la Oficina Internacional del Trabajo. En estos momentos, cuando están a punto de establecerse el Grupo de Examen y el Comité Especial de Examen, los Miembros que han ratificado el Convenio núm. 185 quizás deseen comenzar a elaborar la declaración somera sobre sus políticas y procedimientos y a tomar las medidas necesarias para la realización de una evaluación independiente de sus sistemas de expedición de los DIM. En algunos casos deberán hacerlo con carácter urgente, habida cuenta de que en el apartado 4 del párrafo 5 se les concede un plazo máximo de cinco años para llevar a cabo cada evaluación.

### ***Resolución relativa a la elaboración de una representación biométrica mundial interoperable***

10. Cuando se adoptó el Convenio núm. 185 en 2003, el uso de un documento de identidad basado en una representación biométrica mundial interoperable constituía una idea bastante novedosa. Todavía estaban en proceso de elaboración las normas relativas a los pasaportes electrónicos y, en particular, la normalización internacional de los datos biométricos se hallaba en una etapa muy temprana. Por consiguiente, la Conferencia Internacional del Trabajo pidió al Director General que adoptara «medidas urgentes con miras a la elaboración por las instituciones competentes de una norma mundial interoperable para la plantilla biométrica adoptada en el marco del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en particular con la colaboración de la Organización de Aviación Civil Internacional». La Oficina Internacional del Trabajo convocó una reunión para tratar este asunto en septiembre de 2003, e invitó a los representantes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la ISO, que había prestado asistencia a la OACI en relación con las tareas técnicas para la elaboración del Documento 9303 de esa Organización (al cual se alude en el Convenio). Los representantes de la OACI y de la ISO confirmaron la importancia de aplicar una norma de alcance mundial para garantizar la interoperabilidad, si bien la OACI no contaba con los recursos necesarios para prestar asistencia a este respecto. La ISO podía ofrecer asistencia, pero únicamente por medio del proceso normal de elaboración de normas, trámite que podía tardar cuatro o cinco años.
11. Dado el carácter urgente de la cuestión, la Oficina contrató expertos técnicos a quienes encomendó la elaboración de «un proyecto de norma para la plantilla biométrica exigida por el Convenio», también conocida como norma ILO SID-0002. Se utilizaron las normas existentes de la OACI y los proyectos de normas de la ISO en curso de elaboración a fin de proporcionar la información técnica requerida por los Miembros con miras a la creación de un DIM interoperable a nivel mundial, con una plantilla biométrica de las huellas dactilares almacenadas en un código de barras bidimensional. Tras la adopción del Convenio núm. 185, ha continuado el diálogo tanto con la OACI como con la ISO. Mientras tanto, la OACI ha ultimado su próximo proyecto del Documento 9303 a fin de



---

brindar apoyo para la expedición de pasaportes electrónicos, y la ISO ha publicado como normas internacionales el proyecto de normas biométricas. La publicación de nuevas versiones del Documento 9303 de la OACI (partes 1 y 3) causó considerable preocupación, porque introdujeron importante material nuevo de apoyo para los pasaportes electrónicos. Sin embargo, en 2009 la Secretaría de la OACI acordó examinar la cuestión y determinó que las partes relativas a la configuración física del documento no habían sufrido cambios de fondo. Por consiguiente, los Miembros de la OIT deberían poder usar sin restricciones el Documento 9303, parte 1, volumen 1 (6.<sup>a</sup> edición, 2006) en vez del Documento 9303, parte 1 (5.<sup>a</sup> edición, 2003). De la misma manera, también puede utilizarse el Documento 9303, parte 3, volumen 1 (3.<sup>a</sup> edición, 2008), en lugar del Documento 9303, parte 3 (2.<sup>a</sup> edición, 2002). Las partes pertinentes de estos documentos son sustancialmente equivalentes a las partes correspondientes de las versiones anteriores citadas en el anexo I del Convenio, y tienen la ventaja adicional de que pueden ser consultadas libremente en el sitio web de la OACI. La OACI también se ha comprometido a ayudar a la OIT eliminando cierta confusión existente entre los Estados contratantes de la OACI respecto de la cuestión de determinar si un DIM expedido de conformidad con el Convenio núm. 185 debía servir como documento de viaje. A tal efecto, introducirá enmiendas en las versiones actuales del Documento 9303, partes 1 y 3, a fin de reconocer el DIM como un tipo específico de documento de viaje, utilizando una «S» como primera letra en la zona de lectura mecánica. Esta decisión es importante ya que distingue al DIM de las categorías principales de documentos como el pasaporte («P»), la visa («V») y el documento nacional de identidad («I»), otorgándole una categoría especial semejante a la de la tarjeta de tripulante aéreo («A»), de la OACI.

12. En un principio, la participación de la ISO se limitó a formular recomendaciones acerca de las normas internacionales adecuadas que han de utilizarse para la plantilla biométrica y el código de barras. Dado el estado embrionario de las normas internacionales sobre datos biométricos y de la experiencia negativa resultante de la falta de interoperabilidad en otros programas, la OACI también recomendó que la OIT prestara atención a la necesidad de garantizar que todos los sistemas biométricos adquiridos por los Miembros para la inscripción y verificación de la identidad de la gente de mar fueran interoperables. Posteriormente, la Oficina encargó la realización de pruebas de los productos biométricos en 2004, 2005, 2006 y 2008. Se determinó que 12 de esos productos, procedentes de 11 fuentes diferentes, cada uno de ellos consistente en un sensor de huellas dactilares combinado con un algoritmo para los procesos de inscripción y correspondencia de datos, satisfacían los requisitos del Convenio núm. 185. Se ha demostrado, por ejemplo, que cada uno de estos productos puede ser utilizado para verificar las huellas dactilares de un marino inscrito por medio de cualquiera de los otros productos — y para registrar las huellas de tal manera que puedan ser verificadas por cada uno de los demás productos — con una tasa media de error inferior al 1 por ciento para todas las combinaciones de productos. Esto significa que una persona que utiliza el DIM de otro marino tendría sólo una posibilidad entre 100 de que sus huellas dactilares sean autenticadas por error, mientras la posibilidad de que el titular legítimo del DIM sea reconocido son del 99 por ciento. El logro de ese nivel de interoperabilidad en un conjunto tan variado de productos de todo el mundo constituye un hito importante por lo que respecta a la interoperabilidad biométrica, y cada una de las pruebas se ha presentado y sometido al examen del Subcomité sobre Biometría (SC 37) del Comité ISO-IEC JTC-1. El Subcomité SC 37 tuvo en cuenta los resultados de estas pruebas llevadas a cabo por la OIT para introducir modificaciones en la norma relativa a la plantilla de huellas dactilares que está elaborando la ISO y para ayudar a elaborar una norma sobre la comprobación de la interoperabilidad biométrica.

---

## Posibles mejoras

13. Tras el éxito de la cooperación en materia de interoperabilidad biométrica, el SC 37 también acordó apoyar el Convenio núm. 185 mediante la elaboración de una nueva norma, conocida como norma sobre el perfil biométrico. El objetivo de un perfil biométrico es combinar un grupo de normas biométricas conexas con información acerca de cómo utilizarlas en una aplicación específica. Dado que el DIM expedido con arreglo al Convenio núm. 185 es un documento de identidad que incorpora una representación biométrica mundial interoperable, resultaba un instrumento idóneo para la aplicación de esa norma. Tras casi cinco años de elaboración, en agosto de 2009 se publicó la norma *ISO-IEC 24713-3 Perfiles biométricos para la interoperabilidad y el intercambio de datos – Parte 3: Verificación e identificación de la gente de mar basadas en datos biométricos*. Durante el proceso oficial de elaboración de esta norma desarrollado en el seno de la ISO se examinaron muchas e importantes cuestiones, tanto de carácter técnico como práctico; en relación con todos los aspectos, en la norma se señala que la misma no pretende en modo alguno contraponerse al Convenio núm. 185 existente, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por varios Estados Miembros de la OIT. Por el contrario, los enfoques esbozados en la norma pueden servir para satisfacer los requisitos de la versión actual del Convenio núm. 185, y al mismo tiempo permitir que en el futuro la OIT pueda utilizar los otros enfoques señalados en la norma en caso de que se modifiquen los documentos técnicos relacionados con el Convenio núm. 185 o sus anexos. La votación final para que este documento se convirtiera en norma internacional recibió el apoyo unánime de los 22 países votantes, cifra representativa de un elevado nivel de respaldo internacional a las soluciones técnicas descritas en la norma.
14. En 2009, la ISO remitió a la Oficina Internacional del Trabajo una copia de la norma relativa al perfil biométrico, con una nota en la que se destacaban sus aspectos más importantes y se formulaban algunas recomendaciones a la OIT. En consecuencia, un aspecto de las presentes consultas es el examen de esta norma ISO y el análisis de la conveniencia de que la OIT la incorpore al marco del Convenio núm. 185. También deberán considerarse las posibles respuestas a las recomendaciones formuladas por la ISO. Antes de adoptar una decisión sobre esas respuestas, es necesario examinar cuatro cuestiones de importancia.
15. En primer lugar, la norma ISO-IEC relativa al perfil biométrico define las secciones específicas pertinentes y los valores de los parámetros opcionales para la inscripción y el almacenamiento adecuados de las imágenes de las huellas dactilares, como parte del proceso de inscripción de la gente de mar <sup>4</sup>, para el registro y el almacenamiento apropiados de las imágenes faciales que se han de utilizar en la fotografía del DIM y en la base electrónica de datos nacional <sup>5</sup>, definir la plantilla de minucias dactilares almacenadas en el código de barras DIM y en la base electrónica de datos nacional <sup>6</sup> y encapsular y firmar digitalmente los datos almacenados en el código de barras bidimensional <sup>7</sup>. También brinda algunos pormenores sobre el uso del DIM, señalando entre otras cosas algunas de las complejidades relativas a los puntos focales nacionales y la dificultad de asegurar una verificación segura y de carácter privado de los DIM a través de los datos almacenados en la base electrónica de datos nacional de cada uno de los puntos focales nacionales. La

<sup>4</sup> Aplicando las disposiciones de la norma ISO-IEC 19794-4.

<sup>5</sup> Aplicando las disposiciones de la norma ISO-IEC 19794-5.

<sup>6</sup> Aplicando las disposiciones de la norma ISO-IEC 19794-2.

<sup>7</sup> Aplicando las disposiciones de la norma ISO-IEC 19785.

---

norma de la ISO propone un sistema que incluye un solo centro de coordinación de los puntos focales, que podría servir para la coordinación de unas comunicaciones seguras entre las autoridades fronterizas o portuarias que deseen verificar los DIM y todas las bases electrónicas de datos nacionales administradas por sus respectivos puntos focales nacionales.

16. El texto completo de esta norma parece estar en conformidad con la práctica vigente respecto de la aplicación del Convenio núm. 185 y de la norma ILO SID-0002 (véase el párrafo 11 precedente), pero dado que ahora se han ultimado las normas ISO que se encontraban en fase de proyecto cuando se elaboró la norma ILO SID-0002, en la norma ISO-IEC relativa al perfil biométrico se recomiendan varios cambios de menor importancia en cuanto al formato de los datos almacenados en el código de barras. Tales cambios se pueden introducir simplemente mediante la modificación de la norma ILO SID-0002, sin necesidad de enmendar el propio Convenio núm. 185 o sus anexos. En el presente documento no se indican los pormenores de los diferentes datos digitales que cambiarían, pero cualquier fabricante familiarizado con las normas ISO y las prescripciones actuales de la norma ILO SID-0002, debería poder comprenderlos fácilmente <sup>8</sup>.
  
17. El aspecto más importante de este cambio en el formato del código de barras se refiere a la ubicación del nombre, la fecha de nacimiento y otros datos demográficos. Con arreglo a la norma ILO SID-0002, esta información debe codificarse al final de los datos con minucias dactilares (que repiten la información almacenada en la zona de lectura mecánica e impresa en la zona visible). Con arreglo a la norma de la ISO se dejaría de lado esta codificación. En su lugar, los datos de minucias dactilares irían seguidos de un bloque de firma digital que utiliza una norma ISO-IEC relativa al marco común para los formatos de intercambio de datos biométricos (CBEFF) <sup>9</sup>. La inclusión de una firma digital en el código de barras ofrecería ventajas importantes, ya que permitiría determinar la autenticidad del DIM sin necesidad de interrogar en línea al punto focal del Miembro que lo expide. La adición de una firma digital, si se realiza en forma adecuada, redundaría también en una mayor seguridad acerca de la autenticidad del DIM que la que brindaría cualquiera de las características de seguridad especificadas en el Convenio núm. 185 y, puesto que el elemento que se ha firmado digitalmente es el registro de huellas dactilares, mediante la combinación de la firma digital con la verificación biométrica del marino, se garantiza que éste es el legítimo titular de un DIM auténtico. En el pasado, se consideraba demasiado difícil añadir una firma digital en el limitado espacio disponible en un código de barras bidimensional, pero los expertos de la ISO elaboraron un formato patrón especial <sup>10</sup>, conocido como CBEFF según sus siglas en inglés, que constituye el formato patrón de ese tipo más compacto jamás elaborado. También elaboraron un formato de bloque de seguridad CBEFF original e innovador <sup>11</sup>. El resultado general sería la reducción del

<sup>8</sup> De hecho, puesto que el primer octeto de datos del código de barras especificado en la norma SID-0002 siempre es diferente del primer octeto detallado en la norma ISO sobre el perfil biométrico, será relativamente simple para los fabricantes apoyar ambas opciones de formato durante un periodo de transición, si la OIT refrenda los formatos actualizados que se especifican en la norma sobre el perfil biométrico ISO-IEC.

<sup>9</sup> Norma ISO-IEC 19785 relativa al marco común para los formatos de intercambio de datos biométricos (CBEFF).

<sup>10</sup> Norma ISO-IEC JTC 1/SC 37, relativa al formato patrón para el documento de identidad de la gente de mar.

<sup>11</sup> Norma ISO-IEC JTC 1/SC 37, relativa al formato del bloque de seguridad para el documento de identidad de la gente de mar. Este formato de bloque de seguridad tiene un carácter innovador, ya que utiliza la *Secure Hash Standard (Secure Hash Algorithm – 256 bits (SHA-256)) (Norma Segura*

---

tamaño del código de barras del DIM, según la norma ILO SID-0002<sup>12</sup>. Esto no sólo añadiría seguridad, sino que también haría que la impresión y lectura del código de barras resultase algo más fácil, ya que la utilización de códigos de barras con menos octetos permite una impresión más grande de cada uno de los símbolos<sup>13</sup>. La inclusión de una firma digital requeriría cierto esfuerzo adicional por parte de quienes pongan en práctica los sistemas de expedición de los DIM. Sin embargo, ésta es una carga relativamente menor para las empresas con conocimientos técnicos en materia de expedición de documentos ya que muchos de ellos, como los pasaportes electrónicos, también incluyen firmas digitales.

18. La segunda cuestión que plantea la norma de la ISO es la del centro de coordinación de los puntos focales. Un aspecto técnico del Convenio núm. 185 del que no se ocupaban plenamente ni el texto del Convenio ni la norma ILO SID-0002 era cómo asegurar que los centros de coordinación nacionales puedan proporcionar la información de la base electrónica de datos nacional, mencionada en el artículo 4 del Convenio, a las autoridades de inmigración y otras autoridades competentes, al tiempo que se garantice el cumplimiento de todas las normas aplicables en materia de protección de datos y privacidad. El artículo 4 del Convenio exige la disponibilidad inmediata de algunos detalles de la información contenida en la base electrónica de datos nacional, pero intercambiar esa información de un modo que respete todas las normas aplicables en materia de protección de datos y privacidad puede resultar difícil, dado que, por regla general, ello exige un intercambio seguro en el que se identifiquen quién solicita la información (la autoridad fronteriza u otra autoridad competente) y quién la proporciona (el punto focal nacional del país que expidió el DIM). En la norma ISO-IEC, sobre perfiles biométricos, se recomienda crear un centro de coordinación mundial de los puntos focales que intercambie claves de un modo seguro con la autoridad expedidora de DIM y las autoridades fronterizas o de inmigración de cada Miembro de la OIT.
19. El centro de coordinación de los puntos focales ofrecería un servicio web disponible permanentemente mediante el que cualquier puerto o punto fronterizo al que se hubiese dado acceso por conducto de la autoridad pertinente de ese país podría informarse sobre la validez de un determinado DIM. El servidor del centro de coordinación mundial de los puntos focales establecería entonces un enlace seguro con la base electrónica de datos nacional del otro país y verificaría ese DIM, permitiéndole responder a la entidad solicitante del puerto o punto fronterizo. En el perfil biométrico ISO-IEC, los mecanismos concretos para el funcionamiento del centro de coordinación mundial de los puntos focales sólo se describen de un modo general, ya que en definitiva serían seleccionados por la entidad que opere ese centro, pero sí se describen varias posibles preguntas y respuestas. Parece que esta concepción es muy útil, ya que el establecimiento, mediante acuerdos bilaterales, de un sistema comparable de comunicaciones seguras en todo el mundo entre autoridades de inmigración, autoridades de fronteras y autoridades expedidoras de DIM requeriría mecanismos complejos y costos considerables. También es cierto que los costos

*de Hash (Algoritmo Seguro de Hash – 256 bits (SHA-256)) y el Elliptic Curve Digital Signature Algorithm (ECDSA) (Algoritmo de Curvas Elípticas para la Firma Digital (ECDSA)) para crear una firma digital compacta, pero segura desde el punto de vista criptográfico.*

<sup>12</sup> Con la supresión de información demográfica incluida en el código de barras de seguridad, la longitud máxima del mismo pasó a ser de 635 octetos, en vez de la longitud máxima de 686 octetos establecida en la norma ILO SID-0002.

<sup>13</sup> La norma ISO-IEC relativa al perfil biométrico anticipa esta posibilidad y prevé un margen de flexibilidad para el tamaño del código de barras de seguridad (contrariamente a las dimensiones de los símbolos indicadas en la norma ILO SID-0002), en la medida en que el código de barras sea compatible con la norma ISO-IEC 15438, que especifica la simbología PDF 417 utilizada en el DIM.

---

de establecimiento y funcionamiento de ese centro serían importantes y que habría que confiar su gestión a una única entidad de confianza. Otra cuestión que habría que estudiar igualmente es si esa entidad de confianza debería ser un organismo intergubernamental (como Frontex<sup>14</sup>) o una empresa privada (que es el método seguido por la OACI para su Directorio de claves públicas; véase más abajo).

20. Un centro de coordinación de los puntos focales ofrecería otra ventaja importante para las autoridades encargadas del control fronterizo que desearan utilizar la seguridad adicional inherente al bloque de firma digital que se recomienda incluir en el código de barras del DIM. Como se ha indicado más arriba, no habría problemas importantes para que las autoridades expedidoras de DIM incluyesen en el código de barras los datos correspondientes a una firma digital. Sin embargo, la utilización de la firma digital en un DIM, con objeto de verificar su autenticidad, exige que la entidad que efectúe la verificación tenga acceso a la clave pública asociada a la clave privada utilizada para firmar el DIM cuando se expidió, lo que requiere un intercambio de certificados con esas claves entre todas las autoridades expedidoras de DIM y todas las autoridades que deseen verificar DIM de todo el mundo. El método utilizado para facilitar ese intercambio se denomina «infraestructura de claves públicas» (PKI, por sus siglas en inglés) y su creación y mantenimiento exigen bastante trabajo. La OACI utiliza una infraestructura PKI simplificada que se denomina «Directorio de claves públicas de la OACI» («ICAO PKD», por sus siglas en inglés) para intercambiar certificados en el caso de los pasaportes electrónicos y se podría modificar para que también sirva para los DIM. Una opción podría ser que la Oficina se dirigiese a la secretaría de la OACI para determinar si esto es posible y qué gastos supondría para cada Estado Miembro de la OIT que deseara participar. Puesto que el Directorio de claves públicas de la OACI exige el pago de una cuota anual por parte de las autoridades que emiten los pasaportes electrónicos y participan en el sistema, es muy probable que se exijan pagos similares a las autoridades que deseen participar en un sistema de este tipo aplicable a los DIM. Por otra parte, si se acordase establecer un centro de coordinación mundial de los puntos focales como el arriba descrito, requeriría algún tipo de directorio de claves públicas de soporte de las comunicaciones encriptadas necesarias para verificar en línea los DIM; por ello, no habría gastos suplementarios importantes más allá de los necesarios para establecer ese centro de coordinación.
21. En tercer lugar, en el perfil biométrico ISO-IEC figuran recomendaciones sobre los datos que se han de suministrar para cada asiento de las bases de datos electrónicas nacionales, conforme a lo establecido en el anexo II del Convenio núm. 185. Las recomendaciones son las siguientes:
- a) La «*Fecha de caducidad, retiro o suspensión del documento de identidad*» tendría un segundo campo asociado a ella en el que se especificaría si la fecha mencionada es la de la expiración, el retiro o la suspensión del documento. Esto parece compatible con el requisito del punto 4 del anexo II.
  - b) La «*Plantilla biométrica que figure en el documento de identidad*» mencionada en el punto 5 del anexo II, no sería obligatoria si su inclusión en la base de datos estuviese prohibida con arreglo a la legislación del Miembro expedidor. Durante el proceso de creación del perfil biométrico ISO-IEC, un país como mínimo indicó que las bases de datos biométricos centralizadas de sus propios ciudadanos eran inconstitucionales y que por ello no podía apoyar la norma salvo que se introdujese esa salvedad. Cabe apuntar, sin embargo, que, de conformidad con el artículo 3, párrafo 7, del Convenio,

<sup>14</sup> La institución de la Unión Europea creada como organismo especializado e independiente para coordinar la cooperación operativa entre los Estados miembros en la esfera de la seguridad fronteriza.

---

la plantilla biométrica ha de incluirse en el propio DIM y que la referencia a este respecto del anexo II proporcionara a las autoridades fronterizas de otros países medios rápidos para permitir la admisión de la gente de mar cuando los DIM que los países han expedido susciten dudas. Por lo tanto, es en interés de esta gente de mar que debería mantenerse la información de las bases de datos nacionales y que las autoridades fronterizas deberían tener acceso a ella (directa o indirectamente). En vista de la importancia atribuida a la plantilla biométrica cuando se adoptó el Convenio, los países que tengan dificultades constitucionales del tipo mencionado podrían plantearse si se podría resolver el problema exigiendo obtener el consentimiento informado del marino para mantener su plantilla.

- c) Hay otro elemento adicional que no figura actualmente en el anexo II. Está marcado como facultativo, de modo que las bases de datos electrónicas nacionales ya establecidas por los Miembros de la OIT seguirían estando en conformidad con esa parte del perfil biométrico ISO-IEC si la OIT siguiese la recomendación. En concreto, la recomendación consiste en añadir imágenes de las huellas dactilares correspondientes a las plantillas de las minucias de dos dedos ya almacenadas en la base de datos. Esto se ha añadido porque la ISO considera que es una buena práctica biométrica conservar las imágenes y las plantillas, de modo que si un vendedor de tecnología quiebra o se produce un cambio importante de tecnología, las huellas dactilares pueden reutilizarse automáticamente con una nueva tecnología y los DIM pueden volver a expedirse sin necesidad de que todos los marinos tengan que acudir físicamente de nuevo a un centro de registro. La recomendación ISO-IEC corresponde claramente a una buena práctica, pero no parecería apropiado añadir en el anexo II una mención a las imágenes de las huellas dactilares, dado que ese anexo trata sobre los elementos a los que pueden tener acceso otras autoridades competentes. En lugar de ello, sería preferible (y no contrario al Convenio) que la autoridad expedidora mantuviese esas imágenes, separadas del asiento correspondiente, únicamente para reexpedir un DIM y sólo si el marino solicita por escrito esa custodia.

22. La cuarta cuestión que se ha de estudiar es más importante. Todas las demás cuestiones exigen modificaciones de la norma ILO SID-0002 (o tal vez, su sustitución por el perfil biométrico ISO-IEC, puesto que éste toma en consideración el contenido de esa norma) o cambios menores en el anexo II del Convenio núm. 185. La cuarta cuestión puede plantear problemas de compatibilidad con el Convenio, pero supondría una diferencia importante para la utilización de los DIM expedidos con arreglo a él. El perfil biométrico ISO-IEC seguiría exigiendo el código de barras PDF 417 especificado en el anexo I del Convenio, pero también permitiría un chip facultativo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 9, del artículo 3 del Convenio, se especificaría que el chip no debe incluir ninguna información que no esté ya almacenada en otro sitio del documento. De ese modo, toda la información del chip sería visible de alguna otra forma (impresa directamente en el DIM o en el código de barras). La ventaja del chip facultativo es que permitiría la interoperabilidad con el equipo utilizado en las fronteras para leer los pasaportes electrónicos. En ese caso, un DIM podría ser leído por un lector estándar de pasaportes electrónicos y no se necesitaría ninguna infraestructura suplementaria en la frontera, salvo un escáner de huellas dactilares en los países que desearan verificar las huellas dactilares de cada marino que atravesase la frontera. Puesto que algunos países están empezando a incorporar las huellas dactilares en sus pasaportes electrónicos, incluso esto no exigiría necesariamente una infraestructura suplementaria. La ISO reconoció que esa opción mejoraría enormemente la aceptabilidad de los DIM en las fronteras, pero podría no ser aceptable para la OIT; esta es la razón por la que le dieron carácter facultativo. Tampoco especificaron el contenido exacto de la estructura de datos lógica que se utilizaría en el chip para contener los datos que almacena. Esto se debe a que la máxima interoperabilidad con el equipo concebido para los pasaportes electrónicos exigirá una estructura de datos lógica en el DIM que sea funcionalmente idéntica a la del pasaporte electrónico de

---

la OACI, pero en la que los datos concretos incluidos sean distintos debido a la limitación de datos permitidos en un DIM, de acuerdo con el Convenio núm. 185.

23. La ISO ha preguntado oficiosamente a la Oficina si estaría interesada en que la ISO elaborase una enmienda de la norma sobre el perfil biométrico para especificar la estructura de datos lógica de un DIM que funcione con chips. El subcomité 37 de la ISO (ISO SC 37) cooperaría en esa enmienda con el subcomité 17 del Comité Técnico Conjunto 1 de la ISO y la IEC (ISO/IEC JTC 1/SC 17), el grupo de gestión dentro de la ISO que se encarga de las tarjetas y la identificación personal. Ese es el grupo que colaboró con la OACI para crear la norma en vigor sobre pasaportes electrónicos y por ello la información proporcionada por sus expertos sería fundamental para cualquier estructura de datos lógica destinada a los DIM.
24. Por último, la ISO recomendó que en las evaluaciones periódicas externas de los sistemas de DIM se prestase especial atención a la importancia de obtener huellas dactilares de buena calidad para garantizar el éxito del DIM como documento de identidad biométrico. En el anexo III del Convenio núm. 185 no se examinan explícitamente los procesos de obtención de huellas dactilares, pero no cabe duda de que sería provechoso que la OIT señalara este punto a la atención de los gobiernos, ya que la obtención de huellas dactilares de calidad deficiente hará imposible verificar la identidad de los marinos y les causará problemas cuando traten de utilizar sus DIM.

## Posibles problemas o dificultades en la aplicación

25. Si bien el sistema establecido por el Convenio núm. 185, y posteriormente desarrollado, todavía no ha entrado en una fase de uso generalizado, los párrafos precedentes de este documento de referencia indican que la comunidad internacional dispone ahora de un buen producto para una identificación fiable de la verdadera gente de mar. Para elaborar los aspectos del Convenio relativos a la seguridad se contó con el mejor asesoramiento de los expertos gubernamentales, pero se tuvieron en cuenta al mismo tiempo las preocupaciones de la gente de mar y de los armadores. Los elementos técnicos se benefician ahora del asesoramiento continuo de la ISO, así como de la cooperación de la OACI con respecto a aspectos del documento de identidad que se basan en las normas de la OACI, y del apoyo de la OMI. Hay también indicios de un cierto reconocimiento internacional, al margen de la OIT, de que el Convenio núm. 185 podría reemplazar convenientemente al Convenio núm. 108 que ha quedado obsoleto <sup>15</sup>.
26. Al mismo tiempo, dado que el Convenio núm. 185 es una novedad para la OIT, por lo que se refiere a los aspectos de seguridad del Convenio, y dado el carácter excepcional del Convenio como instrumento vinculante con arreglo al derecho internacional, es realista suponer que algunos Miembros pudieran haber tropezado con ciertos problemas o dificultades en la aplicación del Convenio y que otros Miembros tal vez hayan encontrado soluciones satisfactorias a esos mismos problemas. Además, hay que tomar en consideración el problema que se plantea en el plano internacional debido al bajo nivel de ratificaciones que registra actualmente el Convenio.

<sup>15</sup> Decisión del Consejo, de 14 de abril de 2005, por la que se autoriza a los Estados miembros para ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los documentos de identidad de la gente de mar (Convenio núm. 185) – *Diario Oficial* núm. L 136 de 30 de mayo de 2005; Comisión de las Comunidades Europeas, *Libro verde. Hacia una futura política marítima de la Unión: perspectiva europea de los océanos y los mares*, Bruselas, 7 de junio de 2006, COM (2006) 275 final, volumen II – anexo.

---

## Problemas que pueden plantearse a nivel nacional

27. El intercambio de opiniones sobre los problemas o desafíos que se han planteado a nivel nacional será pues un aspecto importante de las presentes consultas. Este intercambio podría también dar lugar a una cooperación entre los Miembros ratificantes como se recomienda en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo mencionada en el párrafo 5 del presente documento.
28. Un problema grave que podría plantearse en ese sentido es el costo que entrañaría establecer un sistema nacional fiable para la expedición de DIM, incluidos los costos de producción de los DIM, que podrían resultar elevados para cada DIM individual en los países que cuentan con relativamente poca gente de mar. De igual modo, el requisito de organizar una evaluación independiente del sistema de expedición de los DIM cada cinco años puede suponer una importante carga para los países con poca gente de mar ya que dicho requisito no tiene en cuenta el número de DIM que se expiden.
29. Una posible solución al problema de los costos es aprovechar el poder adquisitivo colectivo de todos los Miembros que ratifiquen el Convenio núm. 185. Dado que el Convenio núm. 185 establece tantos requisitos pormenorizados en relación con la expedición de DIM, todos los sistemas establecidos para la expedición de DIM que estén plenamente en conformidad con el Convenio tendrán necesariamente en común funciones similares y un diseño análogo. El sistema de expedición de DIM tiene también una estructura modular, con módulos funcionales compuestos por material y programas informáticos que permitirán realizar las funciones relacionadas con el registro de datos, la inscripción biométrica, la aprobación de la expedición, el control de las existencias, la personalización de los DIM, la impresión de los DIM, etc. Algunas de esas funciones se pueden concentrar en un mismo ordenador o bien se pueden separar e incluso ubicarse en distintas partes del país. Algunas pueden ser únicas mientras que otras se pueden duplicar en múltiples lugares. Por consiguiente, cabe concebir una única licitación mundial para encontrar vendedores capaces de surtir esos componentes funcionales a precios razonables.
30. Combinar todas esas funciones en un único ordenador y en un único lugar podría satisfacer las necesidades de un Miembro con poca gente de mar, pero los mismos componentes se podrían utilizar para crear un sistema empresarial para los principales países proporcionando múltiples copias en red de distintos componentes. Se podría proceder a una única licitación mundial, organizada por la Oficina Internacional del Trabajo o con su asistencia, para invitar a todas las empresas que reúnan las condiciones a que presenten un sistema de muestras que contenga todos los componentes especificados en el pliego de licitación en Ginebra, en donde se sometería a prueba para garantizar su conformidad con las disposiciones del Convenio relativas al sistema de expedición. Se invitaría a continuación a todas las empresas cuyos sistemas pasen ese umbral a que ofrezcan a la venta los distintos componentes de sus sistemas a todos los Estados Miembros de la OIT al precio fijo por componente propuesto por el vendedor más barato. Las empresas que estuviesen interesadas figurarían en una lista que se pondría a disposición de los Miembros de la OIT previa solicitud. En la lista se deberían especificar los nombres de las empresas, los distintos componentes funcionales como el material y los programas informáticos que podrían suministrarse, ejemplos de cómo combinar esos componentes para crear sistemas de diversas dimensiones y un precio fijo por componente. Los gobiernos interesados en poner en marcha un sistema de expedición de DIM podrían ponerse en contacto con cualquiera de las empresas de la lista y especificar el tipo de sistema que desean en términos de cantidad de cada componente (como puestos de inscripción, puestos de impresión, cantidad de DIM que se ha de expedir, etc.). La empresa se encargaría entonces de suministrar ese sistema por el precio indicado en la lista previamente convenido con la OIT y los gobiernos pagarían exactamente ese precio. El aspecto fundamental de dicha lista y esencial para obtener los precios más favorables en una licitación mundial sería que una vez fijados los precios ya no se podrían negociar más. La formación, la localización y



---

las opciones de soporte local se podrían incluir en la lista o bien negociarse por separado ulteriormente entre los gobiernos y el país proveedor. En ese caso, el costo que entraña para los vendedores desarrollar sistemas de expedición de DIM se repartiría entre los compradores potenciales de tales sistemas y los mismos componentes básicos se podrían utilizar para sistemas de expedición de DIM de pequeñas o grandes dimensiones. Así se podrían obtener importantes ahorros, en particular para los países con muy poca gente de mar.

31. Una segunda ventaja que podría obtenerse sería que si en la licitación mundial se incluyera un componente obligatorio que sirviera de soporte de un sistema de búsqueda en línea para la base electrónica de datos nacional y otro módulo obligatorio para un sistema criptográfico que permitiera realizar firmas digitales, se simplificaría enormemente el intercambio de claves para las firmas digitales en el código de barras, así como la creación de un centro de coordinación mundial de los puntos focales, ambos recomendados en la norma de perfiles biométricos de ISO-IEC examinada más arriba.
32. Una tercera ventaja que podría ofrecer dicho sistema de licitación mundial es que podría reducir el tiempo y el costo de las evaluaciones independientes. Ciertos aspectos de las evaluaciones dependen de la configuración del material y de los programas informáticos utilizados para expedir los DIM y, por consiguiente, una entidad encargada de las evaluaciones independientes podría llevar a cabo dichas evaluaciones de manera mucho más eficaz si utilizase a tal efecto un sistema de configuración con el que ya esté familiarizada. Una solución idónea sería organizar una única licitación mundial para entidades calificadas a efectos de llevar a cabo evaluaciones independientes, que dé lugar a una lista similar de precios fijos para evaluaciones de los sistemas basados en los componentes incluidos en la licitación mundial del sistema de expedición de DIM. Dado que esos componentes serían muy similares, ello reduciría el costo de la evaluación, y una licitación mundial para los servicios de evaluación independiente reduciría todavía más el costo al fomentar la competencia entre las entidades calificadas para realizar tales evaluaciones. Por supuesto, sería esencial que las entidades que se presenten a la licitación por los servicios de evaluación no tengan nada que ver con las que liciten para suministrar sistemas de expedición de DIM y también sería importante que las entidades seleccionadas para ser incluidas en la lista de evaluadores independientes estén plenamente calificadas para llevar a cabo dichas evaluaciones. Habida cuenta de la propuesta de constituir un Grupo de Examen y un Comité Especial de Examen en la próxima reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2010, sería útil organizar una licitación para entidades capaces de llevar a cabo evaluaciones independientes de manera expedita. Se podría entonces recurrir a las entidades calificadas a fin de llevar a cabo el examen de los sistemas propuestos de expedición de DIM en Ginebra, como se contempló anteriormente en el examen de la licitación mundial para sistemas de expedición de DIM.

## **Problemas que pueden plantearse a nivel internacional**

33. También se plantean algunos problemas debido a que el Convenio núm. 185 ha registrado un número relativamente bajo de ratificaciones (razón por la cual en noviembre de 2007, el Consejo de Administración decidió aplazar temporalmente la presentación de memorias sobre la aplicación del Convenio en virtud del artículo 22 de la Constitución)<sup>16</sup>. Uno de los problemas es que, por el momento, no ha habido suficientes países que hayan solicitado figurar en la lista de Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de DIM. Ello significa que todavía no hay precedentes sobre cómo se considerarán las propuestas que se presenten al Grupo de

<sup>16</sup> Véase el documento GB.300/LILS/8.

---

Examen y al Comité Especial de Examen y representa un riesgo adicional para los primeros países ratificantes que desconocen cuán estrictas han de ser sus políticas y procedimientos y cuán exhaustivas han de ser sus evaluaciones independientes para que se recomiende su inclusión en la lista.

34. Otro problema que se plantea es que es difícil garantizar que aquellos países que en 2003 votaron a favor del Convenio núm. 185 sin ninguna reserva vayan a satisfacer las expectativas legítimas de los países ratificantes que han invertido sumas considerables en instaurar sistemas de expedición de DIM conformes al Convenio núm. 185. Estos países ratificantes han facilitado a su gente de mar una forma de identificación mucho más segura que la prevista en el Convenio núm. 108 y tienen expectativas razonables de que su gente de mar reciba un trato favorable en lo que respecta a los permisos para bajar a tierra, el tránsito, el reembarco en otro buque y la repatriación, pero mientras el DIM previsto en el Convenio núm. 108 siga siendo la forma predominante de documento de identidad para la gente de mar, no tiene sentido para muchas naciones instalar la infraestructura necesaria para utilizar debidamente la seguridad añadida que ofrece el Convenio núm. 185, como la verificación biométrica de la gente de mar y la capacidad para solicitar a los puntos focales nacionales que verifiquen la autenticidad de los DIM. Esto es especialmente frustrante para los primeros países ratificantes, ya que todos los Miembros de la OIT deben tener acceso a gran parte de la información proporcionada con arreglo al Convenio por conducto de los puntos focales nacionales; los Miembros ratificantes, y en particular su gente de mar, deberían obtener algún beneficio importante a cambio de facilitar dicha información.

## Asuntos que podrían ser objeto de discusión

35. Las secciones precedentes del presente documento tienen por objetivo servir de base a las discusiones que se celebren durante las consultas. Si bien abarcan muchos temas diferentes, a continuación se resumen algunas de las cuestiones que se podrían tratar y que en cierta medida están interrelacionadas:

a) *Evolución hasta la fecha*

Los participantes tal vez consideren oportuno comentar la evolución que se describe en los párrafos 3 a 12 del presente documento, e indicar cuál ha sido su experiencia y cuál es su opinión en relación con la cooperación internacional para aplicar el Convenio núm. 185; los progresos en el logro de una evaluación independiente de sus procesos y procedimientos de expedición de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, y en relación con otras cuestiones pertinentes.

b) *Posibles mejoras*

Se prevé que esta parte de las discusiones abarque el perfil biométrico ISO-IEC y las recomendaciones conexas (o las mejoras propuestas con respecto a la práctica actual).

i) *Ajustes a la norma ILO SID-0002*

Las mejoras propuestas a las que se hace referencia en el párrafo 16 del presente documento parecen ser técnicamente deseables y de poca envergadura. Añadir una firma digital, como se menciona en el párrafo 17, no sería difícil de lograr, presentaría ventajas para la legibilidad del código de barras que figura en el DIM y permitiría mejorar de forma significativa la seguridad si los Miembros de la OIT deciden participar en un sistema de clave pública. Por estas razones, la Oficina tiene la intención de presentar al Consejo de Administración de la OIT en su reunión de noviembre de 2010 una versión revisada de la norma ILO SID-0002, a fin de tener en cuenta las recomendaciones de ISO-IEC de que se

---

trata, a reserva, no obstante, de que se consideren las opiniones expresadas en las consultas. Como en el caso de la última revisión de la norma, las enmiendas se presentarían «en el entendido de que los productos biométricos elaborados en conformidad con la norma, en su tenor actual, serán considerados acordes a la norma durante un período de dos años a partir de la fecha de aprobación de los cambios que figuran en el presente documento»<sup>17</sup>.

ii) *Centro de coordinación de los puntos focales y firma digital*

Sin lugar a dudas, se deben tomar plenamente en consideración las recomendaciones relativas al centro de coordinación de los puntos focales y a la firma digital en la medida en que entrañarían el establecimiento de sistemas de clave pública, a los que se hace referencia en los párrafos 18 y 20 del presente documento. Al mismo tiempo, se deben tener en cuenta los posibles costos y las repercusiones de cambios importantes para los países que estén a punto de ratificar el Convenio. El asesoramiento de los expertos sobre estos aspectos es sumamente necesario y se espera que se proporcione durante las consultas.

iii) *Posibles enmiendas al anexo II del Convenio núm. 185*

En el párrafo 21 del presente documento, la Oficina expone ciertas consideraciones preliminares en relación con tres recomendaciones que se refieren al anexo II del Convenio núm. 185 e indica que, en su opinión, no es necesario modificar el anexo. Sería conveniente que los participantes en las consultas se pronunciaran al respecto.

iv) *Respuesta a la ISO en relación con el chip opcional*

La Oficina agradecería que en las consultas se proporcionara orientación en relación con la respuesta que se debería dar a la ISO sobre las cuestiones planteadas en los párrafos 22 y 23 del presente documento.

c) *Problemas que pueden plantearse a nivel nacional*

En las discusiones previstas se abordarían los problemas y dificultades que se presentan a nivel nacional (a los que se hace referencia en el párrafo 27 del presente documento) y la forma en que se podrían tratar, posiblemente remitiéndose a la experiencia de otros países o a través de la cooperación bilateral, (sub)regional o internacional. En cuanto a la reducción de los costos, los participantes tal vez tengan comentarios o ideas que formular sobre la base de las propuestas contenidas en los párrafos 28 a 32 del presente documento.

d) *Problemas que pueden plantearse a nivel internacional*

Los párrafos 33 y 34 pueden servir de base para un intercambio de ideas sobre la manera de fomentar el reconocimiento de los DIM expedidos con arreglo al Convenio núm. 185, así como sobre otros problemas con los que hayan tropezado los mandantes a nivel internacional.

<sup>17</sup> Véase el documento GB.294/16/3.

---

## **Informe sobre las presentes consultas**

36. Por último, la Oficina informará al Consejo de Administración sobre el asesoramiento que ha recibido de los participantes en las consultas, así como sobre toda conclusión a la que se haya llegado.